

Medellín, 15 de Septiembre de 2026

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de Tutela

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: **RUTH ALICIA CADENA BARÓN**

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN -DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

RUTH ALICIA CADENA BARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.055.091** actuando en nombre propio, me dirijo ante su honorable Despacho con el fin de instaurar Acción de Tutela (Art. 86 de la C.N.), en contra de : MUNICIPIO DE MEDELLIN -DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, con el fin de que con su intervención judicial se logre restablecer el **derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener oportuna respuesta**, el cual está siendo vulnerado por el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, conforme a los hechos que expondré a continuación:

HECHOS

1. El día 27 de Julio de 2026 radique derecho de petición con el número 202610256438.
2. En este solicite que la Alcaldía de Medellin (Distrito Especial de Ciencia y TECNOLOGIA) valore de manera integral mi situación particular, teniendo en cuenta mi trayectoria laboral, mi estado de salud (**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**) y mi cercanía al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, especialmente en

el contexto de los movimientos administrativos derivados del concurso de méritos denominado Antioquia 3. En este sentido, considero pertinente que estas circunstancias puedan ser valoradas de manera integral por la administración, con el fin de analizar las alternativas que la normativa vigente permita dentro del marco de la función pública.

3. Me encuentro vinculada a la Alcaldía de Medellín - Secretaria de Salud, en calidad de **servidora pública provisional**, desempeñando funciones profesionales en el área de enfermería. Actualmente tengo **53 años de edad**, habiendo nacido el **26 de octubre de 1972**, y cuento con una **trayectoria laboral extensa en el sector salud y en el servicio público**, dentro de la cual he aportado durante un periodo significativo de mi vida laboral al servicio de la entidad.
4. De acuerdo con mi historial en el sistema pensional, actualmente cuento con **1594 semanas cotizadas**, superando ampliamente el número de semanas requerido por la normativa vigente para acceder a la pensión de vejez en el régimen administrado por Colpensiones.
En ese sentido, únicamente me encuentro a la espera de cumplir el requisito de **edad (57 años)** para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez, circunstancia que evidencia mi cercanía al cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento de este derecho.
5. En el contexto del concurso de méritos denominado **Antioquia 3**, y de los movimientos administrativos derivados de dicho proceso, he tenido conocimiento de que el **titular del cargo que actualmente desempeño podría reincorporarse a su puesto**, lo cual eventualmente podría generar mi desvinculación del cargo.
6. Adicionalmente, me encuentro en **seguimiento médico especializado en neurología por diagnóstico de epilepsia**, condición neurológica que requiere manejo médico permanente y controles periódicos. Según historia clínica expedida por el **Hospital Neurológico de Colombia Fundación Iván Jiménez**, me encuentro actualmente en tratamiento farmacológico con **carbamazepina (Tegretol) y gabapentina**, medicamentos que hacen parte del manejo terapéutico de esta condición.
7. Esta condición médica requiere continuidad en el tratamiento, controles especializados y seguimiento médico periódico, circunstancias que considero importante que sean tenidas en cuenta al momento de evaluar cualquier decisión administrativa relacionada con mi situación laboral.
8. El derecho a la estabilidad laboral reforzada encuentra establecido en el artículo 13 de la Constitución, el cual establece la obligación para el Estado de proteger especialmente a quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Además, tiene fundamento en instrumentos internacionales,

como el artículo 6 del Convenio 158 de la OIT y la Observación 18 del Comité de Derechos Humanos, finalmente, se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

9. Luego de 34 días hábiles de ser radicado el proceso no obtuve respuesta sobre este requerimiento.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a presentar peticiones **derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta resolución**, consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco el **Artículo 86 de la C.P.** Decreto 2591 de 1991.

La Alcaldía de Medellín (Distrito Especial de Ciencia y tecnología), está vulnerando mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

La Sentencia T-076/24 establece DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-Reiteración sobre el conjunto de garantías constitucionales dentro del marco de las relaciones de trabajo **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**-Reiteración de jurisprudencia sobre protección por vía de tutela de manera excepcional Segundo, es necesario precisar que esta garantía no cubre únicamente a personas que se encuentren en situación de discapacidad sino a aquellos que tengan afectaciones de salud. Recientemente, en la Sentencia SU-348 de 2022 la Sala Plena indicó que esta protección “se aplica para todo trabajador que se encuentre en un estado de debilidad manifiesta en razón a una grave afectación de su salud que le impida realizar sus tareas de manera adecuada, sin importar si dicha situación propiamente sea considerada como una discapacidad”.

Respecto a la orden de reintegro, la misma providencia precisó cuatro aspectos.. Segundo, no debe desarrollarse necesariamente en el mismo puesto de trabajo, por lo que el empleador debe garantizar la reubicación en otras funciones. Tercero, debe valorarse en cada caso concreto si esta orden es fácticamente posible. Cuarto, la procedencia del reintegro debe estudiarse a partir de tres elementos: (a) la función que desempeñaba el trabajador; (b) la naturaleza jurídica del empleador; y (c) las condiciones de la empresa, así como la capacidad del empleador para efectuar movimientos entre los cargos ocupados por los trabajadores.

Sentencia T-041/19

“DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-Caso en el que accionante sufrió accidente laboral y fue despedido. ACCION DE TUTELA PARA OBTENER REINTEGRO LABORAL DE TRABAJADOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD QUE GOCE DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- Procedencia excepcional”

“Si bien el ordenamiento jurídico previó procedimientos judiciales especiales para ventilar pretensiones laborales, la Corte ha entendido que las reglas relativas a la procedencia de la acción tendrán que ser matizadas cuando se trata de personas en especial condición de vulnerabilidad o en circunstancias de debilidad manifiesta, como consecuencia, entre otros, de su estado de salud; por lo tanto, la tutela debe ser considerada como el mecanismo más adecuado para adoptar las acciones que permitan conjurar la afectación de los derechos en cuestión”

“Como derecho fundamental, la jurisprudencia constitucional ha encontrado en la dignidad humana tres dimensiones, a saber: “ (i) el derecho a vivir como se quiera, que consiste en la posibilidad de desarrollar un plan de vida de acuerdo a la propia voluntad del individuo; el derecho a vivir bien, que comprende el contar con unas condiciones mínimas de existencia; y el derecho a vivir sin humillaciones, que se identifica con las limitaciones del poder de los demás”

DERECHO A LA SALUD Y DIGNIDAD HUMANA-Conexidad

“La Corte ha indicado que la salud, la integridad física, psíquica y espiritual, así como el acceso a las condiciones materiales mínimas de existencia, constituyen los presupuestos irreductibles para una vida digna. En tal sentido, la ausencia de tratamiento médico efectivo que condena a un individuo a padecer dolor, conduce a la negación de la dignidad humana, y equivale a someter al individuo a un trato cruel, inhumano y degradante”

Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada de persona en estado de debilidad Manifiesta Por Razones De Salud-Ordena al empleador de reintegrar al

accionante sin solución de continuidad a un cargo de igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las personas que se encuentran próximas a cumplir los requisitos para acceder a la pensión merecen una consideración especial por parte de las autoridades, con el fin de evitar que decisiones administrativas puedan afectar su mínimo vital en la etapa final de su vida laboral.

En la **Sentencia SU-446 de 2011**, la Corte Constitucional señaló que los trabajadores en condición de prepensionados son sujetos de especial protección constitucional.

Igualmente, en la **Sentencia T-186 de 2013**, la Corte reiteró que las entidades deben analizar las circunstancias particulares de las personas cercanas a pensionarse antes de adoptar decisiones que puedan afectar su estabilidad laboral.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que las personas que presentan **condiciones de salud que requieren manejo médico permanente** pueden encontrarse en situaciones que ameritan una consideración especial dentro del ámbito laboral.

En este sentido, estimo importante que mi situación pueda ser valorada de manera integral a la luz de estos principios.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia de radicado derecho de petición.
- Historia clínica de neurología.
- Fórmulas médicas y tratamiento farmacológico.
- Certificación de semanas cotizadas.
- Certificación laboral.

PRETENSION

Se ordene a la ALCALDIA DE MEDELLIN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, valore de manera integral mi situación particular, teniendo en cuenta mi trayectoria laboral, mi estado de salud (**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD**

MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD) especialmente en el contexto de los movimientos administrativos derivados del concurso de méritos denominado Antioquia 3. En este sentido, considero pertinente que estas circunstancias puedan ser valoradas de manera integral por la administración, con el fin de analizar las alternativas que la normativa vigente permita dentro del marco de la función pública.

1. Que en el evento en que el titular del cargo que actualmente desempeño se reincorpore al mismo, se **valore la posibilidad de considerar alternativas administrativas**, como la eventual reubicación en otro cargo disponible dentro de la entidad, en la medida en que ello resulte jurídicamente viable.
2. Que dentro de dicho análisis se tengan en cuenta los principios de **protección a personas cercanas al cumplimiento de los requisitos pensionales y las consideraciones relacionadas con condiciones de salud**, conforme a la normativa vigente y a la jurisprudencia constitucional.
3. Que se me informe de manera clara cuáles serían **las alternativas administrativas o medidas que la entidad podría contemplar** frente a mi situación particular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

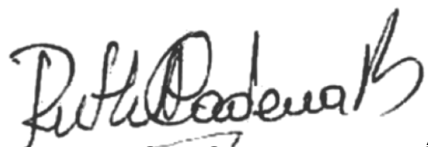
Recibiré notificaciones sobre el estado del trámite y cualquier requerimiento adicional en la siguiente dirección: Calle 48 67ª – 48 Apto. 401 de la ciudad de Medellín,

Teléfono: 300 777 7449

Correo electrónico: ruthaliciacadenabaron@gmail.com

Ruth.cadena@medellin.gov.co

Cordialmente,



RUTH ALICIA CADENA BARÓN

C.C. 52.055.091